



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

TRANSCRIPCION DE LA RESOLUCION No.058-SE-2023
Tegucigalpa, MDC, 1 de julio de 2023.

ABOGADO
SALOMON CASTILLO OSORIO



El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales, transcribe a Usted, la **RESOLUCION No. 077-SE-2023 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). **VISTA:** Para dictar Resolución **No.058-SE-2023** en el Expediente **No-077-R-22**, correspondiente al Reclamo **POR FALTA DE PAGO DE SALARIOS QUE CORRESPONDE AL PERIODO DEL 06 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) DE LA DOCENTE FATIMA JANETH SUAZO HERNANDEZ, EN LA ESCUELA "LUCILA GAMERO DE MEDINA" DEL MUNICIPIO DE OJO DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, presentado por el Abogado **SALOMON CASTILLO OSORIO**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **FATIMA JANETH SUAZO HERNANDEZ**. **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 80 de la Constitución de la Republica expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal." **CONSIDERANDO (2):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación conocerá en única o en segunda instancia los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo tanto, es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver las peticiones contempladas en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que En fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Abogado **SALOMON CASTILLO OSORIO**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **FATIMA JANETH SUAZO HERNANDEZ**, presentó Reclamo Administrativo **POR FALTA DE PAGO DE SALARIOS QUE CORRESPONDE AL PERIODO DEL 06 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) DE LA DOCENTE FATIMA JANETH SUAZO HERNANDEZ, EN LA ESCUELA "LUCILA GAMERO DE MEDINA" DEL MUNICIPIO DE OJO DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**. **CONSIDERANDO (4):** Que en auto de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene por presentado el Reclamo Administrativo, junto con los documentos que acompañan, pero no lo tiene por admitido en virtud que para ser admitido debe el Apoderado Legal acreditar constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de que el



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

reclamante se encuentra solvente con las obligaciones tributarias de los últimos cinco (5) años con el Estado, por lo que se le concedió el término de diez (10) días hábiles para que presente dicho documento, con el apercibimiento de que si no lo hiciera en el término establecido se archivarán las diligencias sin más trámite.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha uno (1) de junio del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría de Educación, emitió auto mediante el cual se admite auto de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022), conjuntamente con la constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y se traslada el expediente a la Dirección General de Talento Humano Docente, para que en el término de diez (10) días hábiles informen si la docente **FATIMA JANETH SUAZO HERNANDEZ**, se le adeuda lo solicitado y adjuntar los valores a pagar.

CONSIDERANDO (6): Que En fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), esta Secretaría General remite **Oficio No. 1439-SE-2022**, junto con el Expediente No. 077-R-22 a la Dirección de Talento Humano Docente, para que se pronuncie sobre si le adeuda a la docente **FATIMA JANETH SUAZO HERNANDEZ** a los periodos del 06 de abril del año dos mil once (2011) por laborar en la escuela "**LUCILA GAMERO DE MEDINA**" ubicada en el Municipio en Ojo de Agua, Departamento de Comayagua. en fecha tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022) la Dirección General de Talento Humano Docente envía **Oficio No. 1257-SDGTHD-2022** en respuesta al **Oficio No. 1439-SG-2022** de fecha 29 de julio 2022, que según Sistema de Administración de Recursos Humanos Docente (SIARHD) manifiesta lo siguiente: "En planilla complementaria de diciembre del año 2011 aparece registrado ingreso de los **acuerdos N° 27061** con vigencia a partir del 06 de abril al 30 de mayo del año 2011, **acuerdo N° 51698** con vigencia a partir del 31 de mayo del 31 de agosto del año 2011, y **acuerdo N° 73719** con vigencia a partir de septiembre al 30 de noviembre del año 2011, en el puesto de docente en la Escuela "Lucila Gamero de Medina" Municipio de Ojo de Agua. Departamento de Comayagua, en base a 36 horas clase, en la misma planilla va incluido el pago de décimo tercer mes de salario y el ajuste de incremento por el décimo cuarto mes de salario por el tiempo laborado y durante el año 2011, planilla que se encuentra pendiente de pago. La planilla en mención fue auditada por la comisión integrada por la Secretaria de Educación y la Secretaria de Finanzas quedando clasificado en docentes "subsanable" por la Escuela "Lucila Gamero de Medina". Según verificación los acuerdos están integrados por la Unidad de Nominas y Salarios de la Subdirección General de Gestión de Talento Humano Docente (SDGTHD) y el Sistema de Administración de Recursos Humanos Docentes (SIARHD).**CONSIDERANDO (7):** Que del análisis del expediente de mérito se desprende lo siguiente: 1.- Que según informe de la Dirección General de Talento Humano Docente, reconoce que la planilla complementaria de diciembre del año 2011 aparece registrado ingreso de los **acuerdos N° 27061** con vigencia a partir del

reclamante se encuentra solvente con las obligaciones tributarias de los últimos cinco (5) años con el Estado, por lo que se le concedió el término de diez (10) días hábiles para que presente dicho documento, con el apercibimiento de que si no lo hiciera en el término establecido se archivarán las diligencias sin más trámite.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha uno (1) de junio del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría de Educación, emitió auto mediante el cual se admite auto de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022), conjuntamente con la constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y se traslada el expediente a la Dirección General de Talento Humano Docente, para que en el término de diez (10) días hábiles informen si la docente **FATIMA JANETH SUAZO HERNANDEZ**, se le adeuda lo solicitado y adjuntar los valores a pagar.

CONSIDERANDO (6): Que En fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), esta Secretaría General remite **Oficio No. 1439-SE-2022**, junto con el Expediente No. 077-R-22 a la Dirección de Talento Humano Docente, para que se pronuncie sobre si le adeuda a la docente **FATIMA JANETH SUAZO HERNANDEZ** a los periodos del 06 de abril del año dos mil once (2011) por laborar en la escuela "**LUCILA GAMERO DE MEDINA**" ubicada en el Municipio en Ojo de Agua, Departamento de Comayagua. en fecha tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022) la Dirección General de Talento Humano Docente envía **Oficio No. 1257-SDGTHD-2022** en respuesta al **Oficio No. 1439-SG-2022** de fecha 29 de julio 2022, que según Sistema de Administración de Recursos Humanos Docente (SIARHD) manifiesta lo siguiente: "En planilla complementaria de diciembre del año 2011 aparece registrado ingreso de los **acuerdos N° 27061** con vigencia a partir del 06 de abril al 30 de mayo del año 2011, **acuerdo N° 51698** con vigencia a partir del 31 de mayo del 31 de agosto del año 2011, y **acuerdo N° 73719** con vigencia a partir de septiembre al 30 de noviembre del año 2011, en el puesto de docente en la Escuela "Lucila Gamero de Medina" Municipio de Ojo de Agua. Departamento de Comayagua, en base a 36 horas clase, en la misma planilla va incluido el pago de décimo tercer mes de salario y el ajuste de incremento por el décimo cuarto mes de salario por el tiempo laborado y durante el año 2011, planilla que se encuentra pendiente de pago. La planilla en mención fue auditada por la comisión integrada por la Secretaria de Educación y la Secretaria de Finanzas quedando clasificado en docentes "subsancable" por la Escuela "Lucila Gamero de Medina". Según verificación los acuerdos están integrados por la Unidad de Nominas y Salarios de la Subdirección General de Gestión de Talento Humano Docente (SDGTHD) y el Sistema de Administración de Recursos Humanos Docentes (SIARHD).**CONSIDERANDO (7):** Que del análisis del expediente de mérito se desprende lo siguiente: 1.- Que según informe de la Dirección General de Talento Humano Docente, reconoce que la planilla complementaria de diciembre del año 2011 aparece registrado ingreso de los **acuerdos N° 27061** con vigencia a partir del



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

06 de abril al 30 de mayo del año 2011, **acuerdo N° 51698** con vigencia a partir del 31 de mayo del 31 de agosto del año 2011, y **acuerdo N° 73719** con vigencia a partir de septiembre al 30 de noviembre del año 2011, en el puesto de docente en la Escuela "Lucila Gamero de Medina" Municipio de Ojo de Agua, en base a las 36 horas clase, en la misma planilla va incluido el pago del décimo tercer mes de salario y el ajuste de incremento por el décimo cuarto mes de salario por el tiempo laborado durante el 2011, la cual se encuentra pendiente de pago el mes de abril del 2011, la cantidad de siete mil ciento setenta con noventa y seis centavos (L.7,170.96), el mes de mayo del 2011, la cantidad de ocho mil novecientos sesenta y tres con setenta y seis centavos (L.8,963.76), los meses de junio a noviembre del 2011, la cantidad de ocho mil novecientos sesenta y tres con setenta y seis centavos (L.8,963.76), en consecuencia una totalidad salarial de sesenta y nueve mil novecientos diecisiete con veintiocho centavos (L.69,917.28), décimo tercer mes del año dos mil once (2011) la cantidad de cinco mil quinientos veintisiete con sesenta y cinco centavos (L.5,527.65), décimo cuarto mes del año dos mil once (2011) la cantidad de mil setecientos noventa y dos con setenta y seis centavos (L.1.792.75), Aportación Docente Inprema correspondiente al año 2011, la cantidad de cuatro mil ochocientos noventa y cuatro con veintidós centavos (L.4,894.21), Aportación Patronal Inprema correspondiente al año 2011, la cantidad de ocho mil trescientos noventa con siete centavos (L.8,390.07), dando un total de Erogación de ochenta y cinco mil seiscientos veintisiete con setenta y cinco centavos (L.85,627.75).

CONSIDERANDO (8): Que la constitución de la Republica de Honduras, establece que se tiene que respetar los derechos y garantías abalados por la misma, que los funcionarios y empleados públicos no tiene más atribuciones que la constitución y las leyes la faculta. **CONSIDERANDO (9):** Que de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General y es del parecer Que se declare **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **ASDRUVAL GUEVARA FIALLOS**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **SAGRARIO MIREYA OSORIO ALVAREZ**, por tener derecho a lo que reclama. **POR TANTO: ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN** en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 8, 36 numeral 8 y 13, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 23, 24, 25, 26, 54, 60, 61, 72, 83, 84, 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numeral 4 y 5, del Estatuto del Docente Hondureño; 33 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE: 1.-** Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **SALOMON CASTILLO OSORIO**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **FATIMA JANETH SUAZO HERNANDEZ**, por tener derecho a lo que reclama. **2.-** Instruir a la Dirección General



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

de la Gestión de Talento Humano para que proceda hacer efectivo el pago correspondiente: **AL PERIODO DEL 06 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) DE LA DOCENTE FATIMA JANETH SUAZO HERNANDEZ, EN LA ESCUELA "LUCILA GAMERO DE MEDINA" DEL MUNICIPIO DE OJO DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** la cual se encuentra pendiente de pago el **MES DE ABRIL DEL 2011**, la cantidad de siete mil ciento setenta con noventa y seis centavos (**L.7,170.96**), el **MES DE MAYO DEL 2011**, la cantidad de ocho mil novecientos sesenta y tres con setenta y seis centavos (**L.8,963.76**), los meses de **JUNIO A NOVIEMBRE DEL 2011**, la cantidad de ocho mil novecientos sesenta y tres con setenta y seis centavos (**L.8,963.76**), en consecuencia una totalidad salarial de sesenta y nueve mil novecientos diecisiete con veintiocho centavos (**L.69,917.28**), **DÉCIMO TERCER MES DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011)** la cantidad de cinco mil quinientos veintisiete con sesenta y cinco centavos (**L.5,527.65**), **DÉCIMO CUARTO MES DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011)** la cantidad de mil setecientos noventa y dos con setenta y seis centavos (**L.1.792.75**), **APORTACIÓN DOCENTE IMPREMA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011**, la cantidad de cuatro mil ochocientos noventa y cuatro con veintidós centavos (**L.4,894.21**), **APORTACIÓN PATRONAL IMPREMA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011**, la cantidad de ocho mil trescientos noventa con siete centavos (**L.8,390.07**), dando un **TOTAL DE EROGACIÓN** de ochenta y cinco mil seiscientos veintisiete con setenta y cinco centavos (**L.85,627.75**). **3.-** Indicar a la parte interesada que, de no estar conforme con la presente resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **4.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de la Gestión de Talento Humanos de esta Secretaría de Estado y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes.- **NOTIFIQUESE.** (F y S) **PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** (F y S) **ABOGADO EDWIN EMILIO OLIVA. SECRETARIO GENERAL.**


ABOGADO EDWIN EMILIO OLIVA.
SECRETARIO GENERAL

AL/3



RESOLUCION No.463-SE-2023

Tegucigalpa, M.D.C. 14 de diciembre del año 2023.

Licenciado

David Adrian Blanco

Subdirección General de Talento Humano Docente
Su Oficina.



Licenciado Blanco:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a ustedes la resolución que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No.463-SE-2023; SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, uno (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). **Vista:** Para dictar Resolución en el Expediente No.026-R-2023, correspondiente al Reclamo Administrativo de “**SE PRESENTA FORMAL RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE REALICE EL PAGO DE VALORES ADEUDADOS DE COLATERAL SALARIAL QUE LE CORRESPONDE COMO COMPENSACION ESPECIAL (PAGO DE FRONTERA) Y OTRAS COMPENSACIONES SOCIALES DERIVADAS DE DICHO COLATERAL, CONCEPTOS QUE EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVES DE SU PATRONO LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, LE ADEUDA A LA MAESTRA LIDIA AURORA PINEL ORTEZ, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO DIRECTORA DE EDUCACION PREBASICA, EN EL CENTRO EDUCATIVO "JOSE HERMAN MUÑOZ" DE LA ALDEA SAN BERNARDO, EN EL MUNICIPIO DE NAMASIGUE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, CLASIFICADO COMO "CENTRO EDUCATIVO FRONTERIZO", CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2010 HASTA EL AÑO 2023, A QUIEN SE LE REALIZO EL PAGO DE FRONTERA HASTA EL MES DE MAYO DE 2010 Y SIN JUSTIFICACION ALGUNA SE LE SUSPENDIO DICHO PAGO DESDE EL MES DE JUNIO DE 2010, POR TAL RAZON REALIZO LA SOLICITUD DE RECLAMO EN TIEMPO Y FORMA A SU PATRONO LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION, QUIEN HIZO CASO OMISO A DICHA SOLICITUD SIN CAUSA JUSTIFICADA, CONVIRTIENDOSE DICHO DERECHO ADQUIRIDO EN UN BENEFICIO PENDIENTE DE PAGO, DEBIENDOSE REACTIVAR Y RESTITUIR DE MANERA INMEDIATA, DERECHO**

QUE ES IRRENUNCIABLE E IMPRESCRIPTIBLE. ACOMPAÑO DOCUMENTOS.

ACUERDO DE NOMBRAMIENTO.” presentado por el Abogado **NELSON JEOVANNY HERNANDEZ RIOS**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **LIDIA AURORA PINEL ORTEZ**, se emite Resolución en los términos siguientes: **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación conocerá en única o en segunda instancia los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo tanto es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver las peticiones contempladas en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 80 de la Constitución de la República expresa que “Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.” **CONSIDERANDO (3):** Que la Resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), el Abogado **NELSON JEOVANNY HERNANDEZ RIOS**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **LIDIA AURORA PINEL ORTEZ**, presento Reclamo Administrativo de “*Se Presenta Formal Reclamo Administrativo para que se realice El Pago de valores adeudados de colateral salarial que le corresponde como compensación especial (pago de frontera) y otras compensaciones sociales derivadas de dicho colateral, conceptos que el Estado De Honduras a través de su patrono la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, le adeuda a la maestra Lidia Aurora Pinel Ortiz, quien se desempeña como directora de educación pre básica, en el Centro Educativo “José Herman Muñoz” de la Aldea San Bernardo, en el Municipio De Namasique, Departamento de Choluteca, clasificado como “Centro Educativo Fronterizo”, correspondiente al mes de Junio de 2010 hasta el año 2023, a quien se le realizo el pago de frontera hasta el mes de mayo de 2010 y sin justificación alguna se le suspendió dicho pago desde el mes de junio de 2010, por tal razón realizo la solicitud de reclamo en tiempo y forma a su patrono la secretaria de estado en el despacho de educación, quien hizo caso omiso a dicha solicitud sin causa justificada, convirtiéndose dicho derecho adquirido en un*

beneficio pendiente de pago, debiéndose reactivar y restituir de manera inmediata, derecho que es irrenunciable e imprescriptible. Acompaño documentos. Acuerdo de Nombramiento", todo lo anterior por mis servicios desempeñados en el cargo de Directora en el Centro Educativo "José Herman Muñoz", clasificada como "Centro Educativo Fronterizo", ubicado en la comunidad de San Bernardo municipio de Namasigue, Departamento de Choluluta. **CONSIDERANDO (5):** Que en auto de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene por recibido el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que acompañan, trasladándose el expediente a la Dirección General de Talento Humano Docente, para que en el término de diez (10) días hábiles informen si la docente **LIDIA AURORA PINEL ORTEZ**, el cual solicita el pago del colateral por sus servicios en Zona Fronteriza en el Jardín de Niños "José Hernán Muñoz, Municipio de Namasigue, Departamento de Choluluta, en caso de ser afirmativo establecer cuanto es el monto de lo adeudado. **CONSIDERANDO (6):** En fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), esta Secretaría General remite **Oficio No.1309-SG-2023** a la Subdirección General de la Gestión de Talento Humano Docente, para que se pronuncie sobre si le adeuda a la docente **LIDIA AURORA PINEL ORTEZ**, lo reclamado, en fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Talento Humano Docente según **Oficio No.924-SDGTHD-2023**, responde el informe solicitado, y que en la parte total del mismo refiriéndose a lo siguiente: "donde solicita el pago del colateral Zona Fronteriza por el Jardín de Niños "José Hernán Muñoz, Municipio de Namasigue, Departamento de Choluluta. Según el Sistema de Administración de Recursos Humanos Docentes (SIARHD), se informa lo siguiente: **1.** Tiene registrado nombramiento permanente a partir del 05 de mayo del 2000, según acuerdo No. 174 adjunto en el expediente de mérito, en la estructura 06-09-10041-000001 de la Escuela José Hernán Muñoz, Municipio de Namasigue, Departamento de Choluluta **2.** Se verifico que ha realizado del pago de colateral de zona fronteriza a partir de la fecha de su nombramiento hasta el mes de mayo del año 2010. A partir de junio del año 2010 a la fecha no tiene registro de

pago por frontera. 3. Según el SIPLIE Plan Maestro planmaestro.se.gob.hn proporcionado por la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles (DIGECEBI) se encuentra registrado lo siguiente: a) La Escuela "José Hernán Muñoz, Municipio de Namasigue, departamento de Choluteca está ubicado en las siguientes especificaciones: Distancia lineal hacia el punto fronterizo más próximo hasta 10 km (expresado en kilómetros): 4.48 km. Coordenada Geográfica (Latitud): 13 09698387. Coordenada Geográfica (Longitud): -87.1393645. Código de centro: 060900049. b) Según el SIPLIE el centro educativo en mención se encuentra dentro de los 10 kilómetros que se establece para pago de la colateral zona fronteriza. Se adjunta cuadro de valores. **CONSIDERANDO (7):** Que de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha analizado el Dictamen Legal No.694-USL-SG-2023, de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General y es del parecer que se declare **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **NELSON JEOVANNY HERNANDEZ RIOS**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **LIDIA AURORA PINEL ORTEZ**, por tener derecho a lo que reclama. **CONSIDERANDO (8):** Que del análisis del expediente de mérito se desprende lo siguiente: 1.- Que la docente **LIDIA AURORA PINEL ORTEZ**, presentó Reclamo Administrativo ante esta Secretaría de Estado en los Despachos de Educación, solicitando se le realice el pago del colateral por frontera correspondientes al mes de junio año 2010 al mes de junio del año 2023, trabajados en el Jardín de Niños "José Hernán Muñoz, Municipio de Namasigue, Departamento de Choluteca, según lo informado por la Subdirección de Talento Humano Docente se concluye que tiene el derecho a lo reclamado. 2.- Que según informe mediante **Oficio No.924-SDGTHD-2023**, de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023), de la Dirección General de Gestión de Talento Humano Docente, reconoce que se le adeuda a la reclamante el pago del colateral por frontera correspondientes desde el mes de junio año 2010 al mes de junio del año 2023, trabajados en el Jardín de Niños "José Hernán Muñoz, Municipio de Namasigue, Departamento de Choluteca, correspondientes del **01 DE JUNIO AL 31 DE**

DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) un monto de mil setecientos setenta y un lempiras con noventa y dos centavos (1,771.92) por cada mes; **EL DECIMO TERCER MES**, que reflejaría un monto de mil setecientos setenta y un lempiras con noventa y dos centavos (1,771.92); **VACACIONES DEL ESTATUTO** que significarían un monto mil ciento ochenta y un lempiras con veintiocho centavos (1,181.28). En secuencia del **01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011)**, reflejaría un monto de mil setecientos setenta y un lempiras con noventa y dos centavos (1,771.92) por cada mes; **EL DECIMO TERCER MES**, en los que cada mes reflejaría un monto de mil setecientos setenta y un lempiras con noventa y dos centavos (1,771.92); **DECIMO CUARTO MES** cuyo monto es de mil setecientos setenta y un lempiras con noventa y dos centavos (1,771.92); **VACACIONES DEL ESTATUTO** que significarían un monto mil ciento ochenta y un lempiras con veintiocho centavos (1,181.28). Sucesivamente del **01 DE ENERO AL 31 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012)**, reflejaría un monto de mil setecientos setenta y un lempiras con noventa y dos centavos (1,771.92); **DEL 01 JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012**, reflejaría un monto reflejaría un monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76) por cada mes; **EL DECIMO TERCER MES**, en los que cada mes reflejaría un monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76); **DECIMO CUARTO MES** cuyo monto es de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76); **VACACIONES DEL ESTATUTO** que significarían un monto mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76). Del **01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)** reflejaría un monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76) por cada mes; **EL DECIMO TERCER MES**, en los que cada mes reflejaría un monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76); **DECIMO CUARTO MES** cuyo monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76); **VACACIONES DEL ESTATUTO** que significarían un monto mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76). Del **01**

DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) reflejaría un monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76) por cada mes; **EL DECIMO TERCER MES**, en los que cada mes reflejaría un monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76); **DECIMO CUARTO MES** cuyo monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76); **VACACIONES DEL ESTATUTO** que significarían un monto mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76). Del **01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)** reflejaría un monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76) por cada mes; **EL DECIMO TERCER MES**, en los que cada mes reflejaría un monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76); **DECIMO CUARTO MES** cuyo monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76); **VACACIONES DEL ESTATUTO** que significarían un monto mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76). Del **01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIESES (2016)** reflejaría un monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76) por cada mes; **EL DECIMO TERCER MES**, en los que cada mes reflejaría un monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76); **DECIMO CUARTO MES** cuyo monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76); **VACACIONES DEL ESTATUTO** que significarían un monto mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76). Del **01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)** reflejaría un monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76) por cada mes; **EL DECIMO TERCER MES**, en los que cada mes reflejaría un monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76); **DECIMO CUARTO MES** cuyo monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76); **VACACIONES DEL ESTATUTO** que significarían un monto mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76). Del **01**

DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

reflejaría un monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76) por cada mes; **EL DECIMO TERCER MES**, en los que cada mes reflejaría un monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76); **DECIMO CUARTO MES** cuyo monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76); **VACACIONES DEL ESTATUTO** que significarían un monto mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76). Del **01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL**

AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) reflejaría un monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76) por cada mes; **EL DECIMO TERCER MES**, en los que cada mes reflejaría un monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76); **DECIMO CUARTO MES** cuyo monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76); **VACACIONES DEL ESTATUTO** que significarían un monto mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76). Del **01**

DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) reflejaría un monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76) por cada mes; **EL DECIMO TERCER MES**, en los que cada mes reflejaría un monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76); **DECIMO CUARTO MES** cuyo monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76); **VACACIONES DEL ESTATUTO** que significarían un monto mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76). Del **01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL**

AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) reflejaría un monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76) por cada mes; **EL DECIMO TERCER MES**, en los que cada mes reflejaría un monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76); **DECIMO CUARTO MES** cuyo monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76); **VACACIONES DEL ESTATUTO** que significarían un monto mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76). Del **01**

DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

reflejaría un monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76) por cada mes; **EL DECIMO TERCER MES**, en los que cada mes reflejaría un monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76); **DECIMO CUARTO MES** cuyo monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76); **VACACIONES DEL ESTATUTO** que significarían un monto mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76). Correspondiente al **AÑO 2023 DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JUNIO**, reflejaría un monto de mil setecientos ochenta y seis lempiras con setenta y seis centavos (1,786.76) por cada mes. Montos que contabilizan un **TOTAL DE EROGACIÓN** de trescientos noventa y dos mil seiscientos treinta y un lempiras con veinte centavos (392,631.20) mismo de los que se indica a pagar la **Aportación Docente de INPREMA** de veintiséis mil noventa y cinco lempiras con cincuenta y siete centavos (26,095.57) y su **Aportación Patronal de IMPREMA** cuyo monto es de Cuarenta y cuatro mil cincuenta y dos lempiras con setenta y dos centavos (44,052.72), haciendo un monto neto a pagar de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (322,482.91), por tener derecho a lo que reclama. **POR TANTO** ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades que le confiere Ley y en aplicación de los Artículos 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 8, 36 numeral 8 y 13, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 23, 24, 25, 26, 54, 60, 61, 72, 83, 84, 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numeral 4 y 5, del Estatuto del Docente Hondureño; 33 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE: 1.-** Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **NELSON JEOVANNY HERNANDEZ RIOS**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **LIDIA AURORA PINEL ORTEZ**, por tener derecho a lo que reclama. **2.-** Instruir a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano para que proceda hacer efectivo el pago correspondiente por concepto de pago del colateral por frontera correspondientes desde el mes de junio año 2010 al mes de junio del año 2023,

trabajados en el Jardín de Niños "José Hernán Muñoz, Municipio de Namasigue, Departamento de Choluteca; Montos que se contabilizan en un **TOTAL DE EROGACIÓN** de trescientos noventa y dos mil seiscientos treinta y un lempiras con veinte centavos **(392,631.20)**, del que se indica a pagar la **Aportación Docente de IMPREMA** de veintiséis mil noventa y cinco lempiras con cincuenta y siete centavos **(26,095.57)** y su **Aportación Patronal de IMPREMA** cuyo monto es de cuarenta y cuatro mil cincuenta y dos lempiras con setenta y dos centavos **(44,052.72)**, haciendo un monto neto a pagar de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (322,482.91)**, por tener derecho a lo que reclama. 3.- Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano de esta Secretaría de Estado y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.** (f) y (s) **PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION** (f) y (s) **ABOGADO EDWIN EMILIO OLIVA SECRETARIO GENERAL.**



ABOGADO EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. 405-SE-2018

Tegucigalpa M.D.C. 8 diciembre del 2023.

LIC. DAVID BLANCO GARCÍA

SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO DOCENTE

Su oficina

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 405-SE-2018. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. **VISTA:** Para resolver el Recurso de Apelación, interpuesto por el Abogado **AVID ENRIQUE HERNANDEZ GARCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **DOREN ALEJANDRA HERNANDEZ GARCIA**, contra la Resolución No. 228-DDC-2016, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Copán. Quien otorgó poder para la continuación del presente procedimiento en la abogada **KARLA SUYAPA MIDENCE CUESTAS. CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que consta a folio veintitrés (23), del expediente de mérito que en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil dieciséis (2016), la Licenciada **NOLVIA LOURDES FLORES**, Sub Directora Departamental de Talento Humano, citó a la docente **DOREN ALEJANDRA HERNANDEZ**, para que compareciera a la Audiencia de Descargo, que se llevaría a cabo en las oficinas de la Sub Dirección de Talento Humano Docente, de la Dirección Departamental de Educación de Copán, Municipio de Santa Rosa de Copán el día viernes veintidós (22) de abril del presente año, a la 2:00 pm, con el propósito de escuchar los descargos correspondientes a la falta que se le imputa contenida en el artículo 137, numeral 3 del Reglamento del Estatuto del Docente, que literalmente dice: Negligencia en el desempeño de sus funciones o inobservancia de órdenes superiores, al haber hecho designaciones y propuestas de personal, omitiendo lo establecido en los artículos 55, 61 y demás aplicables del Reglamento del Funcionamiento del Sistema de Aprendizaje Tutorial (SAT), así como también aperturar centros educativos que no cuentan con las debidas estructuras presupuestarias ni con el número de alumnos que establece el artículo 38, inciso a) del Reglamento de Funcionamiento Tutorial (SAT) sin la aprobación de la autoridad competente, además haber percibido pagos indebidos durante el año 2015, en un total de horas semanales que no le correspondían según el cargo que ocupó durante ese mismo año 2015. Artículo 137, numeral 3 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, artículo 49 del Reglamento del Funcionamiento Tutorial (SAT). **CONSIDERANDO (4):** Que la Audiencia de Descargos se llevó a cabo en la fecha hora y lugar señalada, con la presencia de la Profesora Nolvía Lourdes Flores Pacheco, en representación de la Autoridad Nominadora, la docente Doren Alejandra Hernández García, en su condición

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

1

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

de empleada inculpada, Señora Nancy Georgina López Fuentes, en su calidad de testigo de la Autoridad Nominadora y el abogado Avid Enrique Hernández García, en su calidad de testigo de la docente inculpada, procediéndose a escuchar los descargos. **CONSIDERANDO (5):** Que agotado que fue el procedimiento disciplinario en fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección Departamental de Educación de Copán, procedió a emitir la Resolución No. 228-DDEC-2016, en la cual resuelve: 1. Que la señora DOREN ALEJANDRA HERNANDEZ GARCIA, en su condición de Coordinadora del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT, nombrada en el Instituto Oficial "JUVENTUD OCCIDENTAL", ubicado en el Municipio Florida, Departamento de Copán, sea sancionada con la destitución de su cargo a partir que quede firme la presente resolución, en aplicación al artículo 141 numeral 3 del Reglamento de Estatuto del Docente Hondureño por haber incurrido en la falta muy grave de 1. Negligencia en el desempeño de sus funciones o inobservancia de órdenes superiores según artículo 137, numeral 3 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, al haber hecho designaciones y propuestas de personal, omitiendo lo establecido en los artículos 55, 61 y demás aplicables del Reglamento del Funcionamiento del Sistema de Aprendizaje Tutorial (SAT), así como también apertura centros educativos que no cuentan con las debidas estructuras presupuestarias, ni con el número de alumnos que establece el artículo 38 inciso a) del Reglamento del Funcionamiento del Sistema de Aprendizaje Tutorial (SAT), y sin la aprobación de la autoridad competente, además haber percibido pagos indebidos durante el año 2015, en un total de horas semanales que no le correspondían según el cargo que ocupó durante ese mismo año 2015. Artículo 137, numeral 3 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, artículo 49 del Reglamento del Funcionamiento Tutorial (SAT), En virtud de que no presentó los debidos elementos probatorios que pudieran haber desvirtuado la responsabilidad en la comisión de las faltas muy grave a ellas imputadas, 2...**CONSIDERANDO (6):** Que no estando de acuerdo con la resolución antes aludida en fecha ocho (8) de junio del año dos mil dieciséis (2016), el Abogado **AVID ENRIQUE HERNANDEZ GARCIA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la docente **DOREN ALEJANDRA HERNANDEZ GARCIA**, interpuso el Recurso de Apelación contra la misma ante la Dirección Departamental de Educación de Copán, por considerar que dicha resolución no se encuentra ajusta a derecho. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), la Secretaria de Educación tiene por recibidas las diligencias provenientes de la Dirección Departamental de Educación de Copán, contentivas del Recursos de Apelación y en virtud de que la referida Dirección Departamental, admitió dicho recurso con expresión de agravios, se le concede a la parte recurrente el término de quince (15) días hábiles, a efecto que presente toda las pruebas que consideren oportunas. **CONSIDERANDO (8):** Que en la expresión de agravios el Apoderado Legal de la parte recurrente entre otras cosas manifiesta, que en la resolución el Departamento de Asesoría Legal de la Dirección Departamental de Educación, manifiesta que su representada propuso una serie de pruebas documentales, los cuales a su criterio son medios de prueba irrelevantes, porque no aportan nada a la defensa de la señora Doren Alejandra Hernández García, análisis que se contradicen basándose en la sana

crítica y la objetividad de cada uno de los medios de prueba, que fueron aportados y que con ellos se han desvirtuado cada uno de los hechos que se le acusa a la señora Hernández García. **CONSIDERANDO (9):** Que la parte recurrente, no hizo uso del término concedido, para presentar los medios de prueba, así mismo no hizo uso del término para alegar sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, por lo que se caducaron ambos términos. **CONSIDERANDO (10):** Que del análisis minucioso del Expediente Disciplinario se concluye lo siguiente: **1)** Que con los medios de prueba aportados por la parte recurrente estos no fueron suficientes para poder desvirtuar los hechos que se le imputan, ya que con los Acuerdos de Nombramientos de la señora **DOREN ALEJANDRA HERNANDEZ GARCIA**, que corren de folio 7 al 10, del expediente de mérito y que a continuación describo, Acuerdo No.052-DDE-04-2013, de fecha 15 de febrero del año 2013, Acuerdo No. 1959-DDE-04-2013, de fecha 24 de julio del año 2013, Acuerdo No.396-DDE-04- 2014, de fecha 29 de enero del año 2014, Acuerdo No. 251-DDEC-04- 2015, de fecha 26 de enero del año 2015, se logró constatar que la apelante Hernández, en los años mencionado no fue nombrada por la Dirección Departamental de Educación de Copán, en el cargo de Coordinadora, sino que fue nombrada como docente. **2)** Con la Constancia emitida por la Junta Departamental de Selección de Copán y que corre a folio número 135, se logró demostrar que el Sistema de Aprendizaje Tutorial (SAT), solo ingresó propuestas para el año 2016, por lo que en los años 2013, 2014 y 2015, no presentaron ninguna propuesta, por ende no hubo concurso para la selección de personal del mencionado Sistema (SAT). **3)** Con fotocopia de recibo así como con la planilla de pago se demuestra que la señora Doren Alejandra Hernández García, recibió pago por el cargo de Coordinadora, cargo que no le correspondía desempeñar ya que su nombramiento es de docente y ésta ya había percibido pago por ese cargo (ver folios 6, 11 y 12). Lo que infringe el artículo 52 del Acuerdo No. 1017-SE-2014, de fecha 12 de julio del 2014 (Reglamento del Funcionamiento del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT), "Estructura Salarial". De conformidad con la responsabilidad asignada y características del SAT, el personal que labora en dichos centros será nombrado bajo la siguiente estructura salarial. A) Los Tutores devengarán un salario equivalente a 36 horas de clase semanal. B) Los Asesores de Campo podrán devengar salarios hasta lo equivalente a 54 horas de clases semanales. C) Los Capacitadores (Coordinadores de Campo) podrán devengar hasta salarios equivalentes a 72 horas de clases semanales, por lo anterior la señora Hernández, devengó un sueldo de 72 horas en los años 2013, 2014 y 2015 y ella se desempeñaba en el cargo de docente y no de coordinadora. **4)** Así mismo se comprueba con la Solicitud de Conversión de la Escuela a Centro de Educación Básica SAT "Dionisio de Herrera", ubicado en la Comunidad de Corpus, La Unión, Departamento de Copán, en fecha 11 de marzo de 2016 y la Solicitud de Creación del Centro Básica "Pedro Nufio" ubicado en la Comunidad de la Cuchilla, Municipio de la Jigua, Departamento de Copán, presentada el 25 de febrero de 2016, habiendo sido declaradas improcedentes, ya que no existe estructura presupuestaria para aperturar y funcionar, así como también esos trámites fueron presentados de manera extemporáneas, pues ya tenían dos meses de estar funcionando.- De igual manera se comprueba la falta cometida al haber también

aperturado otros Centros Educativos del Sistema de Aprendizaje Tutorial (SAT) sin reunir y presentar ante la autoridad competente el trámite conforme a Ley. -Tal y como lo establece el artículo 49 del Acuerdo No.1017-SE-2014 (Reglamento del Funcionamiento del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT), que establece el Presupuesto para los Recursos Humanos requeridos para el crecimiento natural de los centros existentes del Sistema de Aprendizaje Tutorial, así como la apertura de nuevos centros, deberán analizarse e incluirse en los presupuestos de las Direcciones Departamentales de Educación y regulados por la Subgerencia de Recurso Humanos Docentes. 5) Así mismo el artículo 37 del Acuerdo No. 1017-SE-2014(Reglamento del Sistema de Aprendizaje Tutorial), preceptúa "La solicitud mencionada (refiriéndose a la apertura) deberá dirigirse a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, con copia a la Asociación de Desarrollo Socio-Económico Indígena Bayan. A la misma deberá adjuntarse el interés manifiesto del Director de Centro de Educación Básico y su personal docente de la implementación del Sistema de Aprendizaje Tutorial en su Centro Educativo. **CONSIDERANDO (11):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es del parecer que se declare Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **AVID ENRIQUE HERNANDEZ GARCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **DOREN ALEJANDRA HERNANDEZ GARCIA**, contra la Resolución No. 228-DDC-2016, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Copán. Quien otorgó poder para la continuación del presente procedimiento en la abogada **KARLA SUYAPA MIDENCE CUESTAS**. **POR TANTO: ESTA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-** En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 3, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 31, 43, 45, 60, 64, 65, 68, 69, 72, 74, 83, 84, 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 38 numeral 3) de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño; 137 numeral 3), 141 numeral 3) del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño; 37, 49, 52, 55, 61 del Acuerdo No. 1017-SE- 2014, de fecha 12 de julio del año 2014. **RESUELVE: 1.- DECLARAR SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **AVID ENRIQUE HERNANDEZ GARCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **DOREN ALEJANDRA HERNANDEZ GARCIA**, contra la Resolución No. 228-DDC-2016, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Copán. Quien otorgó poder para la continuación del presente procedimiento en la abogada **KARLA SUYAPA MIDENCE CUESTAS**, por estar emitido conforme a derecho el acto administrativo. **2.-** Confirmar toda y cada una de sus partes la Resolución No. 228- DDC-2016, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, Emitida por la Dirección Departamental de Educación de Copán. **3.-** Indicar a la parte recurrente que en el caso de no estar conforme con la presente Resolución, tienen el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaria de Estado. **4.-** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Dirección Departamental de Educación de Copán y a la Sub- Dirección de Talento Humano Docente para su conocimiento y cumplimiento.- **NOTIFIQUESE.** (F y S) **MARCIAL SOLIS PAZ. -SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.** - (F y S) **ABOG.LILIA CAROLINA PINEDA MILLA. -SECRETARIA GENERAL.**



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

TRANSCRIPCION RESOLUCION No.444-SE-2023

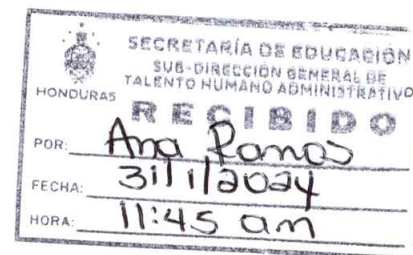
Tegucigalpa, M.D.C. 25 de octubre del año 2023

Licenciado

Nery Enrique Casaña Mejía

Subdirector General de Talento Humano Administrativo

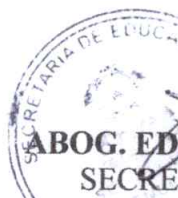
Su Oficina



Estimado Lic. Casaña:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a ustedes la resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No.444-SE-2023; SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023). **VISTA:** Para dictar Resolución de Recisión del Contrato Temporal de Trabajo No.1632-2022, suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la señora **MARIA DE LOS ANGELES FLORES MENCIA (QDDG)**, mismo que fue suscrito para la prestación de Servicios Profesionales como Coordinador de Construcción de Instrumentos de Evaluación, en Dirección General de Evaluación de la Calidad Educativa, en virtud de haber fallecido en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veintidós (2022), se emite Resolución en los términos siguientes: **CONSIDERANDO (1):** El Artículo 80 de la Constitución de la Republica, expresa que “Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.” **CONSIDERANDO (2):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que el Contrato Individual de Trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a ejecutar una obra o a prestar sus servicios personales a otra persona natural o jurídica, bajo su continua dependencia o subordinación de esta y mediante una remuneración. **CONSIDERANDO (4):** Que esta Secretaría de Estado está consciente que la Educación es responsabilidad Estatal y que para poder cumplir con los objetivos y propósitos antes mencionados se hace necesario la contratación de personal para llevar a cabo ciertos trabajos técnicos y especializados. **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación contrató los Servicios Profesionales como Coordinador de Construcción de Instrumentos de Evaluación a la señora **MARIA DE LOS ANGELES FLORES MENCIA (QDDG)**, mediante Contrato No. 1632-2022, en la Dirección General de Evaluación de la Calidad Educativa, con vigencia a partir del dos (2) de mayo del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), cumpliendo la jornada

laboral que establece la Ley. **CONSIDERANDO (5):** Que las causas que se establecieron para la rescisión del Contrato suscrito, están las siguientes: **a)** Por incumplimiento de las cláusulas del contrato, **b)** Por mutuo acuerdo, **c)** Por desobediencia a sus superiores, **d)** Por dedicarse a otros asuntos en horas laborables, **e)** Por negligencia manifiesta en el desempeño de su cargo, **f)** Por abandono del cargo por tres (3) días hábiles consecutivos sin causa justificada, **g)** Por realizar actos que comprometan la buena imagen de la **SECRETARÍA**, **h)** Por no cumplir con el horario de trabajo establecido por el Gobierno Central para los Funcionarios y Empleados Públicos de la Secretaría contratante, **i)** Otras causales establecidas en las Leyes y Reglamentos vigentes en Honduras, en base a este último literal, tal como lo establece el Artículo 111 del Código de Trabajo establece: ***"Son Causas de Terminación de los Contrato de Trabajo: numeral 3 Muerte del Trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato"***, por lo que la causal de la señora **MARIA DE LOS ANGELES FLORES MENCIA (QDDG)**, está conforme a derecho. **CONSIDERANDO (6):** Que el contrato es Ley entre las partes al tenor del artículo 1348 del Código Civil el cual establece: ***"las obligaciones que nacen de los contratos que tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos"***. **CONSIDERANDO (7):** Que la Secretaría de Educación está facultada para emitir actos administrativos mediante Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias, en base al artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO** En uso de las facultades y en aplicación del artículo 247 de la Constitución de la República y 36 numerales 8 y 17, 116, 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 111 del Código de Trabajo. **RESUELVE: 1.-** Rescindir a partir del nueve (09) de octubre del años dos mil veintidós (2022), el Contrato Temporal de Trabajo No. 1632-2022, suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la señora **MARIA DE LOS ANGELES FLORES MENCIA (QDDG)**, mismo que fue suscrito para la prestación de Servicios Profesionales como Coordinador de Construcción de Instrumentos de Evaluación en la Dirección General de Evaluación de la Calidad Educativa. **2.-** Transcribir la presente Resolución a la Sub-dirección de Talento Humano Administrativo, para los efectos legales pertinentes.- **CUMPLASE (f) y (s) PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN (f) y (s) ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA SECRETARIO GENERAL.**


ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

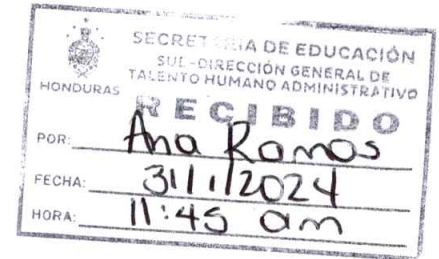
RESOLUCION No.563-SE-2022

Tegucigalpa, M.D.C. 08 de noviembre del año 2023.

Licenciado

Nery Enrique Casaña Mejía

Subdirección General de Talento Humano Administrativo
Su Oficina.



Licenciado Casaña:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a ustedes la resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No.563-SE-2023, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). **VISTA:** Para Dictar Resolución a la solicitud registrada en esta Secretaría General, mediante Oficio N°4625-SDGTHA-2023, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en la que se solicita a esta Unidad Legal la **CANCELACION POR DEFUNCION DE PERSONAL BAJO MODALIDAD JORNAL**, del puesto que desempeño en esta Secretaria de Estado el Señor (Q.D.D.G.) **GONZALO DOMINGUEZ**, con cargo de Vigilante (Jornal). **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado, está facultada por Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que lo emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que es deber de cada Secretaría de Estado cumplir y hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la República, las Leyes y Reglamentos Generales y Especiales. **CONSIDERANDO (4):** Que el presente procedimiento inició en fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio N.°4625-SDGTHA-2023, a través del cual se solicita a esta Unidad Legal la **CANCELACION POR DEFUNCION DE PERSONAL BAJO MODALIDAD JORNAL**, del puesto que desempeño en esta Secretaria de Estado el Señor (Q.D.D.G.) **GONZALO DOMINGUEZ**, con cargo de Vigilante (Jornal), junto con las fotocopias de los siguientes documentos: 1)

Copia de Certificación de Acta de Defunción. 2). Copia del Documento Nacional de Identificación del Señor (Q.D.D.G.) **GONZALO DOMINGUEZ**. 3). Boucher comprobante de último pago del señor (Q.D.D.G.) **GONZALO DOMINGUEZ**. **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), se recibió bajo registro N.º 11994, el **Oficio N°4625-SDGTHA-2023** de fecha (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), proveniente de la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo, en el cual se remitió la solicitud de Cancelación de personal nombrado bajo la modalidad de jornal, del señor (QDDG) **GONZALO DOMINGUEZ**. **CONSIDERANDO (6):** Que conforme a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Legislativo 360-2013 sobre las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014), relacionado a las obligaciones derivadas por el pago de prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en la Ley será el Estado de Honduras el responsable de realizar las transferencias a las entidades pública, para cumplir con estas obligaciones, tomando en cuenta además que Honduras está adscrito al Convenio de la no discriminación, por lo que tomando en cuenta las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio del empleado es procedente reconocer el esfuerzo brindado a la Secretaría. **CONSIDERANDO (7):** Que el Artículo 111 del Código de Trabajo establece, que son causas de terminación de los contratos de trabajo, numeral 3. Muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. **CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 1348 del código civil, establece: “Las obligaciones que nacen de los contratos tiene fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismo”. **CONSIDERANDO (9):** Que la Constitución de la República reconoce el derecho de petición, consignado en el artículo 80, en el cual establece que toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo sin discriminación de ninguna naturaleza. **POR TANTO:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos: 80, 82, 321, 322, 323 de la Constitución de la República; 1, 5, 36 numerales 8) y 13, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración

Pública; 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 34 inciso c), 54, 55, 56, 57, 60, 61, 64, 83, 84, 119 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 111 del Código de Trabajo; Artículo 94 del Decreto Legislativo 360-2013 sobre las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de enero de 2014. **RESUELVE:** 1.- Declarar **CON LUGAR** la solicitud registrada en esta Secretaría General, mediante Oficio N°4625-SDGTHA-2023, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en la que se solicita a esta Unidad Legal la **CANCELACION POR DEFUNCION DE PERSONAL BAJO MODALIDAD JORNAL** del puesto que desempeño en esta Secretaria de Estado el Señor (Q.D.D.G.) **GONZALO DOMINGUEZ** con cargo de Vigilante (Jornal). 2.- Ordenar a la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo hacer el cálculo respectivo de las cantidades que le correspondían al Señor(Q.D.D.G.) **GONZALO DOMINGUEZ**, en concepto de Derechos Laborales y salarios que establece la Ley, por haber laborado para esta Secretaria de Estado, sin más trámite. 3.- Transcribir la presente Resolución a la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo y a la parte interesada, para los efectos legales consiguientes. **CUMPLASE.** (F) y (S) **PROFESOR JAIME ATILIO RODRIGUEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION** (F) y (S) **ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA. SECRETARIO GENERAL.**



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA.
SECRETARIO GENERAL